



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y DE TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	Hora	09:30	AM	X	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	2	0	0	0	0	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado			Especialidad	Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo								

SUJETOS PROCESALES			
DEMANDANTE	ALBA MAYELA MONTES MUÑOZ	IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 32.531.746
APODERADO	CLAUDIA ELENA BAENA RESTREPO	IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 43.516.289
DEMANDADO	COLPENSIONES	IDENTIFICACIÓN	
APODERADO	MATEO ORTIZ GONZALEZ	IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1037595355

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
		No Acuerdo	X

Se observa en el expediente electrónico que a PDF 12 consta CERTIFICACIÓN NO. 054522022 Acta No.062-2022 del 04 de abril de 2022 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES donde no se propone fórmula de conciliación.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si		No
			X

Revisado el escrito de contestación de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES- (PDF 09) no se observa la interposición de excepciones previas, ni excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que por sustracción de materia se declara agotada la etapa.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Corresponde al despacho determinar si la señora ALBA MAYELA MONTES MUÑOZ es beneficiaria de la sustitución pensional con ocasión de la muerte de su cónyuge SALVADOR LOPEZ AGUDELO por haber acreditado convivencia con el causante durante 5 años en cualquier tiempo. Como problema jurídico consecuencial, deberá resolver el despacho si hay lugar a condenar a COLPENSIONES a reconocer la pensión de sobrevivientes con

retroactivo e intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio indexación. O si, por el contrario, han de prosperar las excepciones propuestas por la demandada que corresponden a:

- Inexistencia de la obligación de reconocer y pagar pensión de sobrevivientes.
- Inexistencia de la obligación de reconocer intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.
- Improcedencia de la indexación de las condenas
- Buena fe de Colpensiones
- Prescripción
- Excepción innominada
- Compensación
- Imposibilidad de condena en costas

Y por último, ha de determinar el despacho a quién le corresponde realizar el pago de las costas procesales.

HECHOS ADMITIDOS

- Que el día 1º de diciembre de 2019 falleció el señor SALVADOR LOPEZ AGUDELO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 3.658.302. El señor LÓPEZ había sido pensionado por vejez por medio de la resolución No. 013788 del 17 de diciembre de 1998 por el ISS, pensión que correspondía a la suma de 877.803. **Conforme a documental que obra en folios 19 y 20 del PDF 1 y 92 del PDF 9 del expediente virtual.**
- Que la demandante y el causante contrajeron matrimonio el día 12 de agosto de 1976, en la Parroquia de San Bernardo del Municipio de Medellín–Antioquia. Acto que se encuentra registrado en la Notaria Dieciséis de Medellín. **Elo de conformidad a documental que obra en folios 21 y 22 del PDF 1 del expediente virtual.**
- Que el día 18 de mayo de 2021, con radicado No. 2021_5633979, la demandante presentó reclamación de la pensión de sobrevivientes ante COLPENSIONES, en calidad de cónyuge supérstite. Que a través de la Resolución No. SUB 148919 de junio 28 de 2021, COLPENSIONES decide la solicitud negando el derecho a la pensión de sobrevivientes a la demandante, aduciendo que la reclamante no acreditó que convivió con el causante durante los últimos 5 años anteriores al fallecimiento. Resolución que fue confirmada tras la interposición de los recursos de ley. **Conforme a documentales obrantes entre los folios 23 y 40 del PDF 1 del expediente virtual.**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

DOCUMENTAL: obrantes en folios 16 a 46 del PDF 3 del expediente virtual.

1. Fotocopia de la cédula de la señora Alba Mayela Montes Muñoz
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Salvador López Agudelo
3. Certificado de pensión por vejez del señor López Agudelo.
4. Copia del folio del registro de defunción del señor López Agudelo.
5. Copia del folio del registro civil de matrimonio de los conyugues López Agudelo –Montes Muñoz
6. Carta de notificación por correo electrónico del radicado No. 2021_7294770 de mayo 18 de 2021 de la solicitud de pensión.
7. Copia de la resolución No. SUB 148919 de junio 28 de 2021 que negó el derecho a la pensión de sobrevivientes a la señora Alba Mayela Montes Muñoz
8. Copia del escrito de los recursos de la vía gubernativa contra la resolución No. SUB 148919 de junio 28 de 2021
9. Copia de la resolución No. SUB 218492 de septiembre 08 de 2021 que desata el recurso de reposición
10. Copia del folio del registro de nacimiento de Yuliana María López M. (Hija)
11. Copia del folio del registro de nacimiento de Jorge Eliecer López M. (Hijo)
12. Copia de las declaraciones extra juicio rendidas ante la Notaria Dieciséis de Medellín, por las señoras Consuelo Alzate de Rincón y María Lucelly Llano Guzmán.

TESTIMONIAL:

1. MARIA LUCELLY LLANO GUZMAN, C.C. No. 21.447.745
2. MARIA FABIOLA IDARRAGA, C.C. No. 42.966.700
3. NEIDA DEL CARMEN GARCES SIPION, C.C. No. 50.892.432
4. YULIANA MARIA LOPEZ MONTES, C.C. No. 1.128.465.272

PRUEBAS COLPENSIONES

DOCUMENTALES: obrantes entre folios 48 a 208 del PDF 9 del expediente virtual.

- Expediente administrativo
- Historia laboral

**INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE
CONTRAINTERROGAR TESTIGOS.**

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

SIN PRUEBAS DE OFICIO

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	ALBA MAYELA MONTES MUÑOZ
Identificación	C.C. No. 32.531.746

TESTIMONIOS

Declarante	NEIDA DEL CARMEN GARCES SipiÓN
Identificación	C.C 50.892.432

TESTIMONIOS

Declarante	MARIA FABIOLA IDARRAGA AGUIRRE
Identificación	C.C 42.966.700

TESTIMONIOS

Declarante	MARÍA LUCELLY LLANO GUZMÁN
Identificación	C.C 21.447.745

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones del escrito de demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, a ALBA MAYELA MONTES MUÑOZ, identificada con C.C. No. 32.531.746, en calidad de cónyuge supérstite, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional que se causó con ocasión del fallecimiento de SALVADOR LOPEZ AGUDELO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 3.658.302.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de ALBA MAYELA MONTES MUÑOZ, \$ 36.664.838 por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 01 de diciembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2022, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad, suma sobre la que se autoriza descontar los aportes correspondientes para el Sistema General de Salud. Y sobre la cual, adicionalmente, se

tendrá que reconocer y pagar la indexación de conformidad con la fórmula dispuesta para ello por la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a seguir reconociendo y pagando a favor de ALBA MAYELA MONTES MUÑOZ, la suma de \$1.000.0000 1 smmlv, por concepto de mesada pensional sustituida, suma sobre la que operaran los descuentos e incrementos de Ley. Reconociendo además 14 mesadas anuales.

CUARTO: DECLARAR la improperidad de todos y cada uno de los medios defensivos formulados por el apoderado de COLPENSIONES, a excepción de aquellas denominada IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN INTERESES MORATORIOS interpuesta por COLPENSIONES en atención a lo indicado en las consideraciones de la presente decisión.

QUINTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES; inclúyase como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de \$1.000.000 que equivalen al 1 1smmlv a cargo de la demandada.

SEXTO: si esta sentencia no fuere apelada, se ordena CONCEDER el Grado Jurisdiccional De Consulta a favor de a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo indicado en el artículo 69 del CPTSS. Para lo que se ordenará la remisión del expediente a la SL del H. TSDJ.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notificó en estrados

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76d44a63b8a6b2228523390a98d746e3cc0ad81e2fab325c19bdc6e02612d3**

Documento generado en 06/10/2022 12:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>